

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CEE) N° 1935/93 DEL CONSEJO

de 12 de julio de 1993

que modifica el Reglamento (CEE) n° 103/76 por el que se establecen las normas comunes de comercialización para ciertos pescados frescos o refrigerados

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3759/92 del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura (1) y, en particular, el apartado 3 de su artículo 2,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, al reformar algunos mecanismos de la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca, el Reglamento (CEE) n° 3759/92 ha incluido también nuevos productos que pueden acogerse a las intervenciones previstas por estos mecanismos; que la aplicación de dichos mecanismos requiere la definición de normas comunes de comercialización de los nuevos productos en cuestión;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 103/76 (2) fija normas comunes de comercialización para determinados pescados frescos o refrigerados y, por lo tanto, debe ser modificado con objeto de incluir en él los nuevos productos que pueden acogerse a las intervenciones;

Considerando que las normas de calibrado establecidas para algunos productos de la pesca contemplan tallas comerciales mínimas, expresadas en unidades de peso; que estas normas deben ser plenamente coherentes con las tallas mínimas biológicas aplicables a las especies en cuestión expresadas en longitud con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 3094/86, de 7 de octubre de 1986, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros (3); que, para garantizar la coherencia exigida, procede modificar la talla comercial mínima de algunos productos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) n° 103/76 quedará modificado como sigue:

- 1) En el título de dicho Reglamento, la palabra «pescados» se sustituirá por la expresión «productos de la pesca».
- 2) En el artículo 3:
 - a) la parte inicial se sustituirá por el texto siguiente:
 - Se establecen normas de comercialización para las siguientes especies de pescados de mar y cefalópodos de los códigos NC 0302 y 0307, excepción hecha de la carne de pescado: •;
 - b) el vigésimo séptimo guión se completará con la siguiente mención:
 - y Capellanes (*Trisopterus minutus*) •;
 - c) la lista se completará con los siguientes guiones:
 - — Platijas (*Platichthys flesus*)
 - Lenguado (*Solea spp.*)
 - Peces cinto (*Levidopus caudatus* y *Aphanopus carbo*)
 - Jibias (*Sepia officinalis* y *Rossia macrosoma*) •.
- 3) El Anexo B se sustituirá por el Anexo que figura en el presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

(1) DO n° L 388 de 31. 12. 1992, p. 1. Reglamento modificado por última vez por el Reglamento (CEE) n° 697/93 (DO n° L 76 de 30. 3. 1993, p. 12).

(2) DO n° L 20 de 28. 1. 1976, p. 29. Reglamento modificado por última vez por el Reglamento (CEE) n° 33/89 (DO n° L 5 de 7. 1. 1989, p. 18).

(3) DO n° L 288 de 11. 10. 1986, p. 1. Reglamento modificado por última vez por el Reglamento (CEE) n° 3919/92 (DO n° L 357 de 31. 12. 1992, p. 1).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de julio de 1993.

Por el Consejo

El Presidente

Ph. MAYSTADT

ANEXO

ANEXO B

BAREMO DE CALIBRADO (1)

Arenque de la especie <i>Clupea harengus</i>		
	kg/pescado	unidades por kg
Talla 1	0,125 y más	8 o menos
Talla 2	de 0,085 a 0,125 excluido	de 9 a 11
Talla 3	a) de 0,050 a 0,085 excluido	de 12 a 20
	b) de 0,036 a 0,085 excluido para los arenques del Báltico	de 12 a 27
Sardinias de la especie <i>Sardina pilchardus</i>		
	kg/pescado	unidades por kg
Talla 1	0,100 y más	10 o menos
Talla 2	de 0,055 a 0,100 excluido	de 11 a 18
Talla 3	de 0,031 a 0,055 excluido	de 19 a 32
Talla 4	a) de 0,015 a 0,031 excluido	de 33 a 67
	b) de 0,011 a 0,031 excluido para las sardinias del Mediterráneo	de 33 a 91
Ajitán/Pintarroja (<i>Scyliorhinus spp.</i>)		Galludos (<i>Squalus acanthias</i>)
	kg/pescado	kg/pescado
Talla 1	2 y más	2,2 y más
Talla 2	de 1 a 2 excluido	de 1 a 2,2 excluido
Talla 3	de 0,5 a 1 excluido	de 0,7 a 1 excluido
Gallinetas nórdicas (<i>Sebastes spp.</i>)		Bacalao de la especie <i>Gadus morhua</i>
	kg/pescado	kg/pescado
Talla 1	2 y más	7 y más
Talla 2	de 0,6 a 2 excluido	de 4 a 7 excluido
Talla 3	de 0,35 a 0,6 excluido	de 2 a 4 excluido
Talla 4		de 1 a 2 excluido
Talla 5		de 0,3 a 1 excluido

(1) a) Las tallas mínimas, expresadas en peso, establecidas en el presente Anexo también se considerarían respetadas si los peces se ajustan a las tallas mínimas biológicas, expresadas en longitud, definidas en las medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros.

b) En todo caso, las tallas mínimas biológicas aplicables en cada región, de conformidad con el Reglamento (CEE) n.º 3094/86, deberán respetarse siempre.

	Carbonero (<i>Pollachius virens</i>)	Eglefino (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)
	kg/pescado	kg/pescado
Talla 1	5 y más	1 y más
Talla 2	de 3 a 5 excluido	de 0,57 a 1 excluido
Talla 3	de 1,5 a 3 excluido	de 0,3 a 0,57 excluido
Talla 4	de 0,3 a 1,5 excluido	de 0,17 a 0,3 excluido

	Merlan (<i>Merlangius merlangus</i>)	Maruca/Arbitan (<i>Molta spp</i>)
	kg/pescado	kg/pescado
Talla 1	0,5 y más	5 y más
Talla 2	de 0,35 a 0,5 excluido	de 2,5 a 5 excluido
Talla 3	de 0,25 a 0,35 excluido	de 1,5 a 2,5 excluido
Talla 4	de 0,11 a 0,25 excluido	

	Caballa (<i>Scomber scombrus</i>)	
	kg/pescado	unidades por 25 kg
Talla 1	0,5 y más	50 o menos
Talla 2	de 0,25 a 0,5 excluido	de 51 a 125
Talla 3	a) de 0,10 a 0,20 excluido b) de 0,08 a 0,20 excluido para la caballa mediterranea	a) de 126 a 250 b) de 126 a 325 para la caballa mediterranea

	Estomino (<i>Scomber japonicus</i>)	
	kg/pescado	unidades por 25 kg
Talla 1	0,5 y más	50 o menos
Talla 2	de 0,25 a 0,5 excluido	de 51 a 100
Talla 3	de 0,14 a 0,25 excluido	de 101 a 175
Talla 4	de 0,05 a 0,14 excluido	de 176 a 500

	Boquerón/Anchoa (<i>Engraulis spp</i>)	
	kg/pescado	unidades por kg
Talla 1	0,033 y más	30 o menos
Talla 2	de 0,020 a 0,033 excluido	de 31 a 50
Talla 3	de 0,012 a 0,020 excluido	de 51 a 83
Talla 4	de 0,008 a 0,012 excluido	de 84 a 125

	<i>Soila (Pleuronectes platessa)</i>	<i>Merluza de la especie Merluccius merluccius</i>
	kg/pescado	kg/pescado
Talla 1	0,6 y más	2,5 y más
Talla 2	de 0,4 a 0,6 excluido	de 1,2 a 2,5 excluido
Talla 3	de 0,3 a 0,4 excluido	de 0,6 a 1,2 excluido
Talla 4	de 0,15 a 0,3 excluido	de 0,28 a 0,6 excluido
Talla 5		de 0,2 a 0,28 excluido de 0,15 a 0,28 excluido para la merluza del Mediterráneo

	<i>Gailos (Lepidorhombus spp)</i>	<i>Japutas (Brama spp)</i>
	kg/pescado	kg/pescado
Talla 1	0,45 y más	0,80 y más
Talla 2	de 0,25 a 0,45 excluido	de 0,20 a 0,80 excluido
Talla 3	de 0,20 a 0,25 excluido	
Talla 4	a) de 0,11 a 0,20 excluido b) de 0,050 a 0,20 excluido para los gailos del Mediterráneo	

	<i>Rape (Lophius spp)</i>	
	entero vaciado	sin cabeza
	kg/pescado	kg/pescado
Talla 1	10 y más	3,75 y más
Talla 2	de 6 a 10 excluido	de 2 a 3,75 excluido
Talla 3	de 3 a 6 excluido	de 1 a 2 excluido
Talla 4	de 1 a 3 excluido	de 0,5 a 1 excluido
Talla 5	de 0,5 a 1 excluido	de 0,2 a 0,5 excluido

	<i>Limanda (Limanda limanda)</i>	<i>Mendo limón (Microstomus kitt)</i>	<i>Atún blanco (Thunnus alalunga)</i>	<i>Atún rojo (Thunnus thynnus)</i>
	kg/pescado	kg/pescado	kg/pescado	kg/pescado
Talla 1	0,25 y más	0,6 y más	4 y más	70 y más
Talla 2	de 0,13 a 0,25 excluido	de 0,35 a 0,6 excluido	de 1,5 a 4 excluido	de 50 a 70 excluido
Talla 3		de 0,18 a 0,35 excluido		de 25 a 50 excluido
Talla 4				de 10 a 25 excluido
Talla 5				de 6,4 a 10 excluido

	Patudo (<i>Thunnus obesus</i>)	Abadejo (<i>Pollachius pollachius</i>)	Bacaladilla (<i>Micromesistius poulassou</i> o <i>Gadus poulassou</i>)	Faneca (<i>Trisopterus luscus</i>) y Capellan (<i>Trisopterus minutus</i>)
	kg/pescado	kg/pescado	kg/pescado	kg/pescado
Talla 1	10 y más	5 y más	7 o menos	0,35 y más
Talla 2	de 3,2 a 10 excluido	de 2,5 a 5 excluido	de 8 a 14	de 0,25 a 0,35 excluido
Talla 3		de 1,5 a 2,5 excluido	de 15 a 25	de 0,125 a 0,25 excluido
Talla 4		de 0,265 a 1,5 excluido	de 26 a 50	de 0,05 a 0,125 excluido

	Boga (<i>Boops boops</i>)	Caramel (<i>Maena smaris</i>)	Congrio (<i>Conger conger</i>)
	piezas por kg	piezas por kg	kg/pescado
Talla 1	5 o menos	20 o menos	7 y más
Talla 2	de 6 a 31	de 21 a 40	de 5 a 7 excluido
Talla 3	de 32 a 70	de 41 a 90	de 0,5 a 5 excluido

	Rubio (<i>Trigla spp</i>)	
	Anete	demás rubios
Talla 1	1 kg y más	0,25 y más
Talla 2	de 0,4 a 1 kg excluido	de 0,2 a 0,25 excluido
Talla 3	de 0,2 a 0,4 excluido	
Talla 4	de 0,06 a 0,2 excluido	

	Jurel (<i>Trachurus spp</i>)	Lisa (<i>Mugil spp</i>)	Raya (<i>Raja spp</i>)	Raya (alas)
	kg/pescado	kg/pescado	kg/pescado	kg/alas
Talla 1	0,6 y más	1 y más	5 y más	3 y más
Talla 2	de 0,4 a 0,6 excluido	de 0,5 a 1 excluido	de 3 a 5 excluido	de 0,5 a 3 excluido
Talla 3	de 0,2 a 0,4 excluido	de 0,2 a 0,5 excluido	de 1 a 3 excluido	
a) Talla 4	de 0,12 a 0,2 excluido	de 0,1 a 0,2 excluido	de 0,3 a 1 excluido	
Talla 5	de 0,02 a 0,12 excluido			
b) Talla 4	de 0,08 a 0,2 excluido			
Talla 5 del Mediterraneo	de 0,02 a 0,08 excluido			

	Platija (<i>Platichthys flesus</i>)
	(kg por pescado)
Talla 1	más de 0,3
Talla 2	de 0,2 a 0,3

	Lenguado (<i>Solea spp.</i>)
	(kg por pescado)
Talla 1	0,5 y más
Talla 2	de 0,33 a 0,5 excluido
Talla 3	de 0,25 a 0,33 excluido
Talla 4	de 0,17 a 0,25 excluido
Talla 5	de 0,12 a 0,17 excluido

	Pez cinto blanco (<i>Lepidopus caudatus</i>)
	(kg por pescado)
Talla 1	3 y más
Talla 2	de 2 a 3 excluido
Talla 3	de 1 a 2 excluido
Talla 4	de 0,5 a 1 excluido

	Sable negro (<i>Aphanopus carbo</i>)
	(kg por pescado)
Talla 1	3 y más
Talla 2	de 0,5 a 3 excluido

	Jibia (<i>Sepia officinalis</i> y <i>Rossia macrosoma</i>)
	(kg por pescado)
Talla 1	0,5 y más
Talla 2	de 0,3 a 0,5 excluido
Talla 3	de 0,1 a 0,3 excluido